

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 220

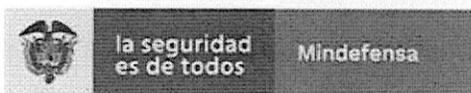
REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-094– MN "ISABELLA T".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 094
MN “ISABELLA T”.**

Cartagena D.T. y C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante Acta de protesta de fecha 01 de julio de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado personal de Inspectores Marítimos de la capitanía de Puerto de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

*(...) en proceso de control de temporada turística, el día 25 de junio de 2022, hora 08:30AM; efectuando control y registro de embarcaciones sector muelle de los Pegasos Cartagena, se efectuó registro y control al velero ISABELLA T CP-05-4305-B; revisando el certificado de seguridad 01-CP-05-4305-B-1040 de catalogación pasaje-velero-I-44-ANP-N; se encontró que el certificado de seguridad estaba vencido; anexa documento. (...) el patrón del velero y propietario me informa que ya había realizado los trámites y pagos respectivos ante la Capitanía de Puerto y que incluso ya le habían asignado inspector, le pregunte si tenía algún radicado ante la Capitanía de Puerto y no me supo responder, le deje claro al patrón del velero que no podía zarpar mientras verificaba la situación de la documentación, procedo a comunicarme vía telefónica con el inspector asignado para dicho trámite y me comenta que aún no se ha realizado la inspección, mientras se verificaba el arribo y zarpe de otras motonaves el velero inicia el zarpe, de inmediato procedo a llamarlo de viva voz para que retorne al muelle pero no fue posible detener el zarpe, procedo a tomar fotografías y a informar al chat de control de temporada y a operaciones Guardacostas para su detención. (...) violando las normas marítimas; acuerdo No. CR-20210014 fechado 28 de marzo del 2021 en tal virtud de lo expuesto en la RESOLUCION No. 0220 DIMAR del 02 de mayo 2012 capítulo IV de la certificación; Artículo 24. **Perdida de vigencia de la certificación estatutaria definitiva.** La certificación estatutaria definitiva perderá su vigencia total o parcialmente, en los casos que enumeran a continuación, como consecuencia de:*

- 1. La investigación jurisdiccional de la Autoridad Marítima.*

2. Cambios en las características, equipos o catalogación de la nave o artefacto naval.
3. Modificaciones o reparaciones que involucren cambios en las condiciones iniciales con las cuales fueron expedidos los certificados y existan cambios en las condiciones iniciales de navegabilidad y cambios estructurales en la compartimentación.
4. Que el Armador o Capitán no cumpla con las recomendaciones realizadas por la Dirección General Marítima o la organización reconocida que expida los certificados.
5. **Vencimiento del plazo para los refrendos anuales**

Artículo 26. Refrendos. La Dirección General Marítima o la organización reconocida autorizada que haya expedido los certificados, refrendará anualmente los certificados estatutarios definitivos, con base en una inspección periódica anual. Los certificados expedidos para un periodo de cinco (05) años y que no tengan los refrendos anuales quedarán sin vigencia.

En tal sentido, las motonaves que tengan los certificados estatutarios vencidos "no podrán prestar este servicio en la jurisdicción de Cartagena" pues acarrea las investigaciones administrativas, con las consecuencias de sanciones. Aplicando la resolución DIMAR No. 386 del 2012, aplicando título II de las infracciones o violaciones capítulo I artículo 4º **CODIGO No. 34 NAVEGAR SIN LA MATRICULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES.**

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Daniela Rosales
Elaboró: Daniela Rosales
Judicante Ad Honorem

Revisó: C.C. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5